

R Emito à V. S. *Don Balones*

de papel Sellado, para el gasto de essa *Villa*, y demás Lugares de su jurisdiccion, en el año que viene de 1739 de los Sellos que V. S. reconozca por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de *Guzparrun* y *S. de la Cruz* que empaquetados, esterados, y liados, se han entregado à la parte de Don Francisco Yñigo Santibañez, y Don Matheo Fernandez de Vollejo, obligados à su conduccion, y satisfecho el porte, y V. S. se servirá de mandar, que por el peso se les de Testimonio de averlo entregado, para que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan satisfacer de ello con la justificacion que es precisa; ordenando V. S. que hasta que llegue el caso de abrirse dichos Balones, estén cerrados, y guardados en parte que no sea humeda, quedando la llave en poder de V. S. y al tiempo que se abran, y repartan, sea con su asistencia, y la del Escrivano de esse Ayuntamiento, procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al que se gastò en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelve por sobrado, que las faltas que entre año suele aver en las Cabezas de Partido, se originan de hacer à sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hazienda; siendo cierto, que para obiarle consiste en que la Cabeza de Partido esté bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna falta, tienen inmediato el recurso de proveer se. Y por lo que mira al Papel Sellado, que huviere sobrado de este presente año (ù de algunos de los antecedentes) se servirá V. S. mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros del proximo que viene, se remita à esta Real Imprenta, con testimonio del que fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buuelto, como assimismo del que se huviere rubricado, ò no, por falta de algun Sello, à fin de que à las partes que lo buelven no se les siga la vexacion, que por esta circunstancia tendràn de no dar seles el recibo de su entrega, por estar assi acordado por el Consejo; y si en el discurso del año se considerare alguna falta del expressado Papel en essa *Villa* ò alguno de sus Partidos, me avisar à V. S. del que se necesitare, con anticipacion de tiempo, para su puntual remessa. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid à 15 de Septiembre de 1738

Don Manuel de Mesa
Don Juan de la Cruz

Señor Corregidor, Governador, ò Justicia Mayor de la *Villa* de *Ca*
ba

